



*Universidad Nacional
de
Córdoba*

República Argentina

Exp. 21-07-43533

Córdoba, 22 de octubre de 2007.

VISTO:

Lo dispuesto en la Resolución Rectoral 1716/07; y

CONSIDERANDO:

Que ello hace imprescindible materializar el reencasillamiento individual de cada integrante del personal no docente de esta Universidad;

Que resulta necesario hacer conocer al personal de que se trata el procedimiento recursivo que se ha establecido;

Que la suscripta tiene facultades para el dictado de la presente, conforme el Art. 22, Incs. 1) y 8), de los Estatutos universitarios;

Por todo ello,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reencasillar al Sr. ORCILLES, BERNARDO L., agente legajo 19.804 del Hospital Nacional de Clínicas (07), en la categoría 5, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2°.- Dejar constancia de que el reencasillamiento del personal que tiene a la fecha designación interina conservará el mismo carácter. Con relación al personal que se encuentra en una categoría superior de revista conforme el Escalafón del Decreto 2213/87, ya sea por designación interina o subrogando funciones, su reencasillamiento en la categoría subrogada o interina del Convenio Colectivo de Trabajo conservará el carácter precario que tiene a la fecha. Cuando se trate de una subrogación, el agente mantendrá la titularidad de la categoría de origen a través de un pase horizontal.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de la ulterior revisión que corresponda a la luz de las disposiciones del Convenio Colectivo vigente, el personal permanecerá transitoriamente en los mismos agrupamientos en los que revistaba en el anterior estatuto (Decreto 2213/87), percibiendo los adicionales correspondientes de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 4°.- Los suplementos que se venían abonando durante la vigencia del Decreto 2213/87 (Fallas de Caja, Movilidad Fija, Riesgo, etc.) se continuarán abonando en forma transitoria con las pautas del Convenio Colectivo en vigencia hasta la adecuada revisión de los mismos, a la luz del citado Convenio y de la legislación aplicable, sin perjuicio del reclamo que se mantendrá a efectos de lograr un mayor financiamiento para estos conceptos, lo que está siendo objeto de planteo ante la Paritaria Nacional.

ARTÍCULO 5°.- En ningún caso lo dispuesto en forma transitoria en los dos artículos anteriores podrá ser invocado por el personal como derechos adquiridos. Sin perjuicio de lo expresado, los pagos realizados al personal en función de ello quedarán firmes y no serán objeto de compensación en el futuro.



*Universidad Nacional
de
Córdoba*

República Argentina

Exp. 21-07-43533

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICACIONES: Las notificaciones de este reencasillamiento deberán ser efectuadas por la unidad académica a la cual pertenezca el personal encasillado, en el plazo de cinco (5) días.

Las notificaciones de los agentes del área central estarán a cargo de la Dirección de Mesa General de Entradas y Salidas del Rectorado –Departamento de Notificaciones.

A tales fines, la citada Dirección deberá confeccionar el instrumento pertinente (cédula de notificación), en original y copia, que deberá contener el texto completo de la presente, y remitirlo a la correspondiente dependencia.

Una vez que haya sido notificado el personal, todas las Facultades deberán remitir inmediatamente las copias de las cédulas de notificación, debidamente cargadas (firma del notificado, aclaración, día y hora de la notificación y firma del agente que practicó dicha notificación), a la Mesa General de Entradas y Salidas del Rectorado.

ARTÍCULO 7°.- Dejar establecido el siguiente procedimiento recursivo:

a.- Contra el acto administrativo dispuesto en la presente, el/la interesado/a podrá interponer recurso de reconsideración. Para su resolución se requerirá dictamen técnico de la Paritaria Local, el que será de requerimiento obligatorio pero de carácter no vinculante, sin perjuicio del dictamen jurídico que fuere procedente.

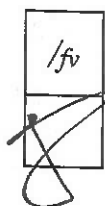
El plazo para interponer este recurso será de diez (10) días hábiles administrativos.

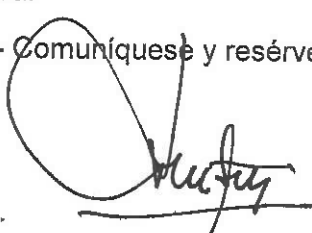
b.- Contra el acto administrativo que se dicte respecto del recurso de reconsideración el/la interesado/a podrá interponer recurso jerárquico por ante el H. Consejo Superior, para cuya resolución se requerirá dictamen de la Paritaria Nacional, el que no tendrá carácter vinculante, además del dictamen jurídico que corresponda.

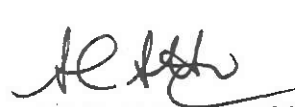
El plazo para interponer este recurso será de quince (15) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 8°.- Con la resolución del H. Consejo Superior quedará agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese y resérvese.




Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 2646